



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Deisy Johanna Basto Paredes, en representación de los niños M.V.C.B., C.A.C.B. y el señor Jhon Edixon Castro Basto, a través de defensora de familia, en contra del señor Edixon Albeiro Castro Varón, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá.

En principio se tiene que de acuerdo al registro civil de nacimiento y la información señalada por la ejecutante dentro de los hechos, el señor Jhon Edixon Castro Basto es mayor de edad, por lo que no es procedente que actúe a través de su progenitora, debiendo éste otorgar poder de forma independiente al funcionario o abogado que pretenda que lo represente judicialmente en este asunto.

De otro lado, y si bien indica la defensora de familia los incrementos que ha tenido el salario del ejecutado, lo cierto es que véase que para obtener el valor de la cuota se limitó a sumarla, sin tener en cuenta que la cuota se determinó en el equivalente al 30% del salario devengado y demás emolumentos, cifra que al hacerse el cálculo varía de lo señalado en las pretensiones.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que previo a determinarse el valor de la cuota, debe descontarse los descuentos de ley, valores que no fueron descontados de los valores expuestos en la demanda.

Por lo expuesto, deberá la parte demandante ajustar los valores relacionando una a una los conceptos a cobrar, lo que lleva a que en este momento procesal no sea posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Deisy Johanna Basto Paredes, en representación del niño M.V.C.B., C.A.C.B. y el señor Jhon Edixon Castro Basto, a través de defensora de familia, en contra del señor Edixon Albeiro Castro Varón, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a la doctora María Elena Osorio Castro, en calidad de defensora de familia, para actuar en nombre y representación de los niños M.V.C.B., C.A.C.B., representados legalmente por la señora Deisy Johanna Basto Paredes.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f16ab7cbb2064d83faa6c64237f0d125baf62a86b071b5090b6774768b229b4

Documento generado en 17/11/2021 09:06:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>